

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-10-1942

Título: POR EL CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION DE ARROZ A LA REPUBLICA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 08927

Publicada el: 09-10-1942

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Sanciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.530

Rollo: 77

Posición: 945

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8927

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 40 de 8 de Octubre de 1942, por el cual se prohíbe la importación de arroz a la República.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera
Resueltos Nos. 764 y 765 de 1° de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 766 y 767 de 1° de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 768, 769 y 771 de 5 de Octubre de 1942, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resuelto N° 770 de 6 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Sección Sexta

Resuelto N° 758 de 26 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Julio del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

PROHIBESE IMPORTACION DE ARROZ

DECRETO LEY NUMERO 40
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se prohíbe la importación de arroz a la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente hay existencia suficiente de arroz para suplir las necesidades del país;

Que los agricultores nacionales atendiendo exitativa del Gobierno y los esfuerzos de éste, encaminados a darle impulso y desarrollo eficaces a la agricultura, se han dedicado últimamente con mayor interés a la siembra y cultivo de arroz, y como resultado de esa benéfica labor, las cosechas próximas a recolectarse suministrarán ese grano en cantidad abundante para proveer al consumo regular de los habitantes de la República; y

Que por lo expuesto es preciso dictar las medidas necesarias para proteger debidamente a los agricultores, procurándoles mercado seguro para sus cosechas de arroz,

DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha de promulgación de este Decreto en la GACETA OFICIAL, prohíbese en absoluto la importación de arroz al país, en cualquier forma, exceptuando sólo los pedidos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2° Concédese un plazo improrrogable de ocho (8) días a los comerciantes que tengan pedidos de arroz pendientes en el exterior, cuya aceptación haya sido confirmada con anterioridad a la fecha de este Decreto, para que hagan la notificación del caso al Ministerio de Agricultura y Comercio, suministrando pruebas fehacientes para justificar las correspondientes importaciones.

Artículo 3° Este Decreto surtirá sus efectos desde la fecha en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar más adelante la importación de arroz que sea necesaria para el consumo de la República.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

Pablo Barés.—Horacio Fábrega.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 764

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 764.—Panamá, 1° de Octubre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Elvia de Wittgren, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Horconcitos, una licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-Bis de 1931, por haber presentado certificado médico que determina su avanzada gravidez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.